



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N°/603 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la constitución de organizaciones sindicales en el marco de regímenes laborales derogados

Referencia : a) Oficio N° 3221-2019-MTPE/2/14
b) Oficio N° 03304-2019-MINEDU/VMGP-DITEN

Fecha : Lima, **07 OCT. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia a), el Director General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, trasladó a SERVIR el documento contenido en la referencia b), a través del cual, el Director de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación formula las siguientes consultas:

- a) ¿Se puede constituir organizaciones gremiales en el marco de regímenes laborales derogados como la Ley N° 24029, Ley del Profesorado?
- b) ¿Cuál sería el procedimiento para atender la petición del Secretario General de la Federación de Trabajadores en la Educación del Perú?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la constitución e inscripción de sindicatos en los regímenes del Estado y en la Ley N° 30057

- 2.3 Sobre la obligatoriedad de los sindicatos de inscribirse en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (en adelante ROSSP), debemos indicar que SERVIR ya ha tenido oportunidad de pronunciarse al respecto, así recomendamos revisar para mayor detalle el Informe Técnico N° 1428-2015-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual nos ratificamos y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

"En el régimen de la Ley del Servicio Civil, así como de los otros regímenes, se dispuso la obligatoriedad de inscripción de los sindicatos en el registro correspondiente a fin de que se les otorgue personería jurídica para todos los efectos legales, caso contrario, no les resultarían aplicables los alcances de un convenio colectivo."

Sobre el ámbito de la organización sindical

- 2.4 Con respecto al ámbito de las organizaciones sindicales, recomendamos revisar para mayor detalle el Informe Técnico N° 898-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual ratificamos y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

"(...)

3.2 Las organizaciones sindicales pueden recurrir a distintos parámetros o criterios para su conformación, como son el tipo de servidores que la integran (ámbito personal), el tipo de actividad que realizan los trabajadores, su profesión, oficio o especialidad (ámbito funcional), la extensión espacial que abarca (territorial), entre otros, siendo posible que dentro del ámbito personal se considere el régimen laboral bajo el cual los servidores se encuentran vinculados con su empleador.

3.3 Si bien la libertad sindical otorga al trabajador el derecho a afiliarse a la organización sindical de su preferencia, debemos precisar que el trabajador también debe encontrarse dentro del ámbito que el Sindicato haya establecido en su estatuto como parámetro para su conformación."

- 2.5 Por tanto, solo aquellos servidores que se encuentren comprendidos en el ámbito establecido en el estatuto de una organización sindical podrán afiliarse al mismo. En esa línea, no es posible afiliarse en una federación, a organizaciones sindicales comprendidas por servidores que no se encuentran sujetos al ámbito establecido por dicha federación.
- 2.6 En el supuesto que en el ROSSP se haya inscrito a una federación que en su estatuto ha establecido como ámbito para su conformación, a un régimen laboral derogado; habrán dos consecuencias:

- a) La federación, al limitar su ámbito de conformación a un régimen laboral actualmente derogado, no podrá afiliarse a ninguna organización sindical si se tiene en cuenta que éstas están conformadas por servidores sujetos exclusivamente al régimen laboral vigente y no al derogado.
- b) Que la federación, al advertir la imposibilidad de afiliarse a sindicatos cuyos servidores afiliados no cumplen con el requisito del ámbito (por pertenecer al régimen laboral vigente), deba modificar su ámbito (a través de su Estatuto), actualizándolo al régimen laboral vigente.

- 2.7 En esa línea, las entidades, antes de conformar sus comisiones negociadoras, deberán evaluar si los servidores sindicalizados y organizaciones afiliadas a una organización gremial de grado superior, cumplen con los requisitos del ámbito para la respectiva afiliación.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. Conclusiones

- 3.1 En el régimen de la Ley del Servicio Civil, así como de los otros regímenes, se dispuso la obligatoriedad de inscripción de los sindicatos en el registro correspondiente a fin de que se les otorgue personería jurídica para todos los efectos legales, caso contrario, no les resultarían aplicables los alcances de un convenio colectivo.
- 3.2 No es posible afiliarse en una federación, a organizaciones sindicales comprendidas por servidores que no se encuentran sujetos al ámbito del régimen laboral establecido por dicha federación; más aún si no existen servidores sujetos a dicho régimen laboral por encontrarse este derogado.
- 3.3 Las entidades, antes de conformar sus comisiones negociadoras, deberán evaluar si los servidores sindicalizados y organizaciones afiliadas a una organización gremial de grado superior, cumplen con los requisitos del ámbito para la respectiva afiliación.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

